

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 28 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00665-00 ✓

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SERFINDATA S.A.** contra **HUGO FERNANDO MUÑOZ QUIÑONEZ** y **NANCY GINETH CARVAJAL BOHORQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de un millón setecientos veinticinco mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte. **\$1.725.962,00**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio número 1293425 aportada como base de la acción.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 5 de abril de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

c).- Por la suma de un millón setecientos veinticinco mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte. **\$1.725.962,00**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio número 1293426 aportada como base de la acción.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **c** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 5 de mayo de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

e).- Por la suma de un millón setecientos veinticinco mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte. **\$1.725.962,00**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio número 1293427 aportada como base de la acción.

f).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **e** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 5 de junio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

g).- Por la suma de un millón setecientos veinticinco mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte. **\$1.725.962,00**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio número 1293428 aportada como base de la acción.

h).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **g** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 5 de julio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

i).- Por la suma de un millón setecientos veinticinco mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte. **\$1.725.962,00**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio número 1293429 aportada como base de la acción.

j).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **i** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 5 de agosto de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

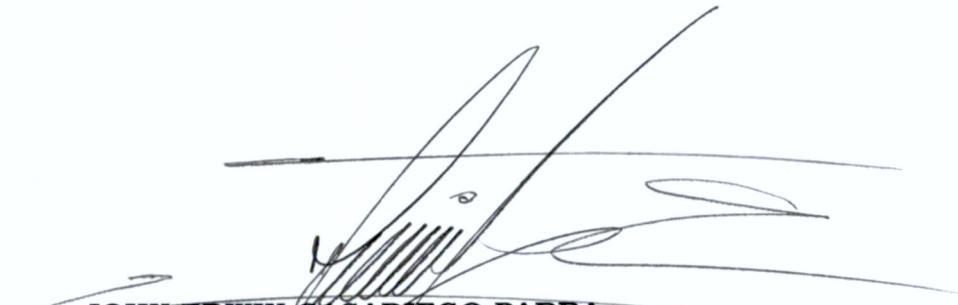
k).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**TERCERO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los títulos valores utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO:** Se reconoce al abogado Edwin Eliecer López Hostos, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**Juez**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos  
Cívil Municipal de Bogotá  
Bogotá, el día

Por anotación en Estado No **074** de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**MdC**  
MELQUISEDEC ILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario